



AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES (AMA)  <b>Querellada (Apelada)</b>  -Y-  HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA Y RAMAS ANEXAS DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES (HEO-AMA)  <b>Querellante (Apelante)</b>	CASO NÚM.: AP-2014-27
--	-----------------------

**DECISIÓN Y ORDEN**  
D-2015-1475  
Cítese Así: 2015 DJRT 15

**I- TRASFONDO PROCESAL**

El 6 de noviembre de 2014, la parte apelante, HEO-AMA presentó ante este Organismo una Apelación al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 66-2014, conocida como la *Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, en el cual le imputó a la parte apelada negarse a realizar el pago adelanto de licencia por vacaciones a los empleados los miembros de la unidad apropiada que representa.

De conformidad con el trámite establecido en la Resolución Administrativa Núm. 2014-02 de la Junta, el expediente fue referido a la División de Oficiales Examinadores, luego de habersele concedido a las partes un término para presentar sus posiciones. El 21 de noviembre de 2014, la apelada presentó su "Contestación a Apelación". En el referido documento, en síntesis la apelada alegó que, según la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno, no puede realizar pagos antes de la prestación de servicios y que el pago adelantado incide directamente en el presupuesto de la agencia; que este pago no permite flexibilidad para lidiar con situaciones de falta de liquidez e identificar y programar los fondos para las fechas de los pagos de sus obligaciones; que la unión pretende interferir con las prerrogativas gerenciales de la AMA; y que afecta de forma adversa la administración y operación de la AMA. Indicó además que sus actuaciones estuvieron basadas en las disposiciones de la Ley Núm. 66-2014, antes citada.

El 22 de diciembre de 2014, la División de Examinadores citó a las partes a comparecer a una vista a celebrarse el 11 de febrero de 2015. Llegado el día de la vista, las partes tuvieron la oportunidad de presentar evidencia. No obstante, la AMA informó que estaría sometiendo su caso por las alegaciones contenidas en la contestación a la apelación y la HEO-AMA solicitó término adicional para someter alegatos adicionales. Se le concedió hasta el 23 de febrero de 2015.

La HEO-AMA sometió su alegato el 23 de febrero de 2015. En el referido escrito, en resumen, argumentó que la Ley de Contabilidad no era aplicable en este caso; que la AMA renunció a su prerrogativa gerencial en cuanto al asunto objeto de controversia al negociar realizar el pago adelantado de licencia por vacaciones; y que el pago adelantado no representa un costo económico adicional ya que a los empleados les asiste el derecho a disfrutar de sus vacaciones anuales con paga.

58c  
El 20 de mayo de 2015, la División de Oficiales Examinadores emitió su Informe y Recomendaciones en el cual recomendó que se declarara Ha Lugar la Apelación presentada. Lo anterior por entender que la AMA no demostró que con la suspensión del pago adelantado de vacaciones lograra un ahorro en el presupuesto.

Este Organismo en Reunión de Junta celebrada, con el voto de sus miembros, determinó acoger las recomendaciones del Oficial Examinador y declarar Ha Lugar la Apelación. Concorre con la apreciación del Oficial Examinador y el análisis realizado.

## II- DETERMINACIÓN DE LA JUNTA

Por todo lo cual, luego de examinar el expediente, en virtud de las facultades conferidas a este Organismo por la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y por la Ley Núm. 66-2014, *supra*, en atención a la Apelación presentada:

### SE RESUELVE

SE ACOGE y SE HACE FORMAR PARTE de la presente el Informe y Recomendaciones del Oficial Examinador. En su consecuencia, SE DECLARA HA LUGAR la Apelación de epígrafe. SE ORDENA a la AMA el cese y desista de negarse a pagar por

adelantado de licencia por vacaciones a los empleados miembros de la unidad apropiada que representa la HEO-AMA.

Lo acordó la Junta y lo firma el Presidente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de octubre de 2015.

\_\_\_\_\_  
Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán  
Presidente

### III- ADVERTENCIAS

La parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar ante la Junta una moción de reconsideración debidamente fundamentada. La Junta, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

En la alternativa, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de la presente Decisión y Orden o a partir de que la Junta emita una determinación final en cuanto a moción de reconsideración presentada

oportunamente, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración, podrá presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo. Disponiéndose, que si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o del organismo administrativo apelativo correspondiente es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

#### IV- NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha notificado, mediante **correo certificado y/o correo electrónico**, copia del presente documento a las siguientes personas:

- 5/2
1. Lcdo. Gil A. Rodríguez Ramos  
Autoridad Metropolitana de Autobuses  
PO Box 195349  
San Juan, PR 00919-5349

garodriguez@ama.gobierno.pr

2. Hermandad de Empleados de Oficina  
y Ramas Anexas de la AMA  
PO Box 270173  
San Juan, PR 00927-0173

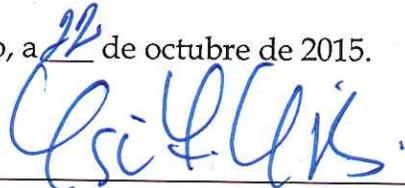
heoama@gmail.com

3. Lcdo. Jaime Enrique Cruz Álvarez  
Lcda. Carmen Virgen Adorno Fernández  
420 Ave. Ponce de León Ste. 510  
San Juan, PR 00918-3405

jaimeenriquecruzalvarez@gmail.com  
carmenvirgenadornofernandez@gmail.com

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de octubre de 2015.



  
\_\_\_\_\_  
Sra. Liza F. López Pérez  
Secretaria Interina de la Junta

# AVISO

**A TODOS LOS EMPLEADOS MIEMBROS  
DE LA UNIDAD APROPIADA REPRESENTADA POR LA  
HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA Y RAMAS ANEXAS DE LA  
AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES**

CASO NÚM.: AP-2014-27  
DECISIÓN Y ORDEN D-2015-1475/2015 DJRT 15  
DE LA JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

NOSOTROS, LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES, nuestros agentes, oficiales, sucesores y cesionarios, en cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, notificamos a todos nuestros empleados que:

1. Cumpliremos con el Artículo XVI, Inciso A, titulado: *Vacaciones Anuales y Licencias* del Convenio Colectivo vigente entre las partes. Por lo cual, dejamos sin efecto la determinación pagar las vacaciones cuando el empleado cobra regularmente la quincena y pagaremos las mismas en su totalidad al 1 o al 15 del mes en que el empleado tomará sus vacaciones, antes de que tome las mismas.
2. Fijaremos en sitios visibles a los empleados pertenecientes a la unidad apropiada representada por la HEO-AMA, copias del Aviso que se aneja a la presente Decisión y Orden, por un término de treinta (30) días consecutivos, contados a partir de que la misma advenga final y firme.
3. Informaremos a la Junta, dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de que la presente Decisión y Orden sea final y firme, las medidas tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES

Por: \_\_\_\_\_  
Título

Por: \_\_\_\_\_  
Título

Fecha de Publicación: \_\_\_\_\_

